

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2021-00026-00  
**DEMANDANTE:** HERZAVILA INVERSIONES INC  
**DEMANDADO:** JAIRO MUÑOZ MARTÍNEZ.  
**VERBAL -RESTITUCIÓN**

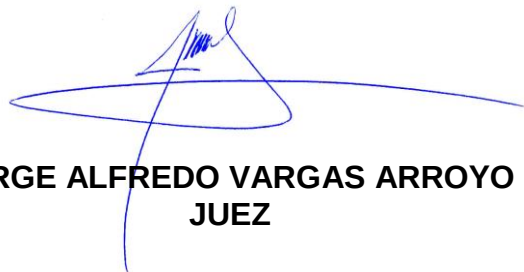
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El Abogado ANDRÉS G. CABRERA V., aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
4. Inclúyase el poder otorgado al profesional del derecho el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). artículo 5 del Decreto 806 de 2020. El poder corregido deberá estar dirigirse al juzgado de conocimiento.
5. Aclárese el poder donde se indique correctamente la destinación del Juzgado, el mandato corregido debe dirigirse al Juez de conocimiento.
6. Allegue los anexos de las páginas 25 a 30 de manera legible, de conformidad con las previsiones del artículo 82 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que de la documentación aportada no es posible su lectura integral.
7. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) que se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, o en su defecto indique si solicitará medidas cautelares. (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

8. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con fecha reciente de expedición, numeral 2 del artículo 84 ibídem

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE,



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado No. 04 del 21 de enero de 2021,  
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario